

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto al despacho para proveer sobre la solicitud del señor Gabriel Darío Gutiérrez Salazar, en su calidad de representante legal de la sociedad Junta Cívica Prodesarrollo el Porvenir el Despacho

DISPONE

1. Por secretaria, a costa del memorialista expídase copia del auto de fecha 20 de junio de 1991, por medio del cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares que se habían decretado sobre los predios de identificados con folios de matrícula N° 050-851722 y 50-363992.

Es de advertir al memorialista que dada la naturaleza del presente asunto y de acuerdo a la legislación vigente en la época, el proceso no terminó, sino que por la inactividad del mismo se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a la entonces legislación vigente (Art. 346 Decreto 2282 de 1989).

Es de anotar que dada las reiteradas peticiones que han elevado los demandados no se ha podido dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G del P. para darlo por terminado.

2. En lo que se refiere a la actualización del oficio de levantamiento de la medida cautelar sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-1042437 hoy 051-30792, este despacho no ha ordenado el levantamiento en dicho folio, menos aún se ha elaborado oficio en tal sentido por cuanto dicho predio no fue sujeto de alguna medida cautelar en el proceso, razón por la cual no procede lo solicitado.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 060 Hoy 26 de julio del 2022 El Srío.  RUTH MARGARITA MIRANDA P.</p>
